

— Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, para el logro de los objetivos y metas programadas por el Sistema.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Artículo 3. La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 4. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** La Ley: Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- II.** La Junta: La Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- III.** El Sistema: El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- IV.** El Presidente: El Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y de la Junta de Gobierno;
- V.** Estatuto: Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- VI.** Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- VII.** Representante y/o Integrante: La persona que integra la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;

- VIII.** Suplente: La persona que sustituya temporalmente a un integrante de la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- IX.** Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley, la Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** El Presidente del Sistema;
- II.** Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- III.** Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- IV.** Un representante de la Secretaría de Salud, y
- V.** Tres representantes del Consejo Ciudadano del Sistema.

CAPITULO II DEL PRESIENTE

Artículo 7.- El Presidente, quien preside el Sistema y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá las siguientes:

- I.** Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno y presidir las sesiones;
- II.** Someter a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de los integrantes de la Junta;
- III.** Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- IV.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- V.** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI.** Conceder el uso de la palabra;
- VII.** Someter a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

- VIII.** Someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los proyectos de acuerdo y resolución;
- IX.** Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- X.** Declarar a la Junta de Gobierno en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XI.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XII.** Firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta de Gobierno, y
- XIII.** Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Ley, la Junta de Gobierno contará con una persona que fungirá como Secretario Técnico que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II.** Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- III.** Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV.** Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Declarar la existencia del quórum;
- VI.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- VIII.** Dar cuenta de los escritos que se presentan a la Junta de Gobierno;
- IX.** Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XI.** Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII.** Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y un archivo de los mismos;
- XIII.** Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes;
- XIV.** Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento, y

- XV.** Las demás que le confiere el Estatuto y este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL PROSECRETARIO

Artículo 10. De conformidad con lo estipulado en los artículos 15 y 21 de la Ley, la Junta de Gobierno contará con una persona que fungirá como Prosecretario que será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

Artículo 11. El Prosecretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Suplir al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en caso de ausencia.
- II.** Registrar y compilar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y coadyuvar con el Secretario Técnico en el seguimiento de los mismos.
- III.** Realizar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno y recabar las firmas correspondientes en la lista respectiva, así como verificar que exista el quórum legal para sesionar;
- IV.** Verificar la validez de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, a través del conteo de los votos;
- V.** Dar lectura, en su caso, al acta de la sesión previa y tomar nota de las observaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno, realizando las adecuaciones procedentes en el acta respectiva;
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, verificando que contengan el extracto de las observaciones y comentarios de cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno que tengan derecho a voz y voto, así como los acuerdos sometidos a votación, y recabar las firmas de los integrantes que en cada una de ellas intervinieron, previa autorización del Secretario Técnico;
- VII.** Turnar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación e información de los asuntos a tratar en la sesión, cerciorándose de que la recepción de ésta se efectúe con una anticipación mínima de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente o con una anticipación de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- VIII.** Coordinar y supervisar la logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX.** Las demás que le sean asignadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPITULO V DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones

— siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial, de manera virtual por medios electrónicos o a través de su respectivo/a suplente;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar al Presidente, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar al Presidente, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Designar un suplente para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno en su representación, sólo en caso de que alguna persona integrante no pueda asistir a la sesión a la que se le convocó;

La designación deberá hacerse del conocimiento de la persona Titular de la Presidencia mediante escrito o medios electrónicos, presentado antes del inicio de la sesión, y

- X. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables

TITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones que lleve a cabo la Junta de Gobierno, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos 5, previa convocatoria.

El calendario de sesiones la Junta de Gobierno se publicará en la página de internet del Sistema, una vez aprobado por la Junta de

Gobierno.

- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición de alguna de los integrantes la Junta de Gobierno. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

El Presidente de la Junta de Gobierno, por sí mismo o a solicitud de al menos dos de sus integrantes, podrá optar por celebrar cualquier sesión, sea ordinaria o extraordinaria, de manera virtual, utilizando los recursos tecnológicos que aseguren el correcto desarrollo de la sesión y garantizando que las y los miembros y asistentes puedan expresar sus opiniones, puntos de vista y votos respecto de los temas que integren el orden del día.

Modificado mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del SPR de fecha 17 de junio de 2020.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario, **la modalidad de su celebración, presencial o virtual**, y un proyecto de orden del día formulado por el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos podrán realizarse por medio de mensajería, fax o correo electrónico.

Modificado mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del SPR de fecha 17 de junio de 2020.

Artículo 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a los integrantes de la Junta de Gobierno por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 16. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse

— por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico institucional.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 18. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes, incluido el Presidente.

En caso de que la sesión se celebre bajo la modalidad virtual, se verificará que la asistencia de las y los integrantes a través de los medios electrónicos que se utilicen para el desarrollo de la sesión.

Modificado mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del SPR de fecha 17 de junio de 2020.

Artículo 19. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta de Gobierno y el Secretario Técnico determinará la existencia del quórum, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 20. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de los integrantes la Junta de Gobierno, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, pero estuviere el Presidente, éste en acuerdo con las personas integrantes de la Junta, dará un plazo de espera. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, el Presidente, o en su caso el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, el Presidente previo acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 21. Las ausencias temporales del Presidente en la Junta de Gobierno

se cubrirán por la persona que aquél designe para ese propósito.

Artículo 22. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario Técnico le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 23. En caso de ausencia del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna de las personas titulares de las Coordinaciones, previa designación del Presidente.

Artículo 24. El Presidente informará a las Dependencias que cuentan con representantes en la Junta de Gobierno de sus inasistencias, a fin de que dichos órganos tomen las medidas pertinentes.

CAPITULO V DE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS

Artículo 25. Iniciada la sesión, a petición del Presidente, el Secretario Técnico dará cuenta a los integrantes de la Junta de Gobierno del contenido del proyecto de orden del día. A solicitud de cualquiera de los integrantes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 27. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 28. En cada punto del orden del día, el Presidente cederá la palabra ordenadamente a los integrantes de la Junta de Gobierno que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, el Presidente preguntará a los integrantes de la Junta de Gobierno si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta de Gobierno, según sea el caso.

CAPITULO VI

DE LA VOTACION

Artículo 29. Discutido el asunto se procederá a su votación, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 30. De cada sesión se elaborará, dentro de los siguientes 15 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, un proyecto de acta que contendrá la fecha y hora, **la modalidad de la sesión, presencial o virtual** la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de las personas oradoras y el sentido del voto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, se enviará a los integrantes de la Junta de Gobierno para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto se envíen comentarios y revisiones que estimen pertinentes.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes de la Junta de Gobierno hayan aprobado, en su caso.

Transcurrido el término de revisión se considerará aprobada el acta y se procederá a recabar las firmas de los miembros y asistentes que hayan estado presentes en la sesión correspondiente.

*Modificado mediante Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria
del SPR de fecha 17 de junio de 2020.*

CAPITULO VIII MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 31. La modificación de este Reglamento deberá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 32. Para aprobar propuestas de modificación a este Reglamento se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Gobierno.

ARTICULO 33. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de los integrantes de



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 5533 0730

— la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en la primera sesión ordinaria del día 7 de enero de 2015.